JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Pertenencia.
Dte. Lourdes Palma Gastelbondo.
Ddo. Germán Sastoque López.
Rad. 080013153015–2022–00051–00.

La señora LOURDES PALMA GASTELBONDO, presenta demanda Verbal de Pertenencia a través de apoderado judicial, en contra de GERMÁN SASTOQUE LÓPEZ y personas indeterminadas, la cual reúne los requisitos legales.

Por lo que se,

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA que promueve la señora LOURDES PALMA GASTELBONDO en contra del señor GERMAN SASTOQUE LOPEZ, BANCOLOMBIA S. A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. NOTIFÍQUESE al demandado de la presente demanda, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P. y désele traslado de la misma por el término de ley.

3. EMPLACESE a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-228137 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

5. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese en tal sentido.

6. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.

7. Reconózcase y téngase al Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ, como apoderado judicial de la demandante, señora LOURDES PALMA GASTELBONDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e899c75876fbd3159ff0dd243caf46656af44520c9f43f9b53c0508de9e1ab5
Documento generado en 21/04/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica